



**Resolución No. CSJBOR23-1124**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 7 de septiembre de 2023**

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa No.:** 13001-11-01-001-2023-00648-00

**Solicitante:** Gerardo Antonio Coy Ceballos

**Despacho:** Juzgado 4° Penal del Circuito de Cartagena

**Funcionaria judicial:** Luis Fernando Machado López

**Clase de proceso:** Acción de tutela

**Número de radicación del proceso:** 13001-31-04-004-2018-00096-00

**Magistrada ponente:** Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

**Fecha de sesión:** 6 de septiembre de 2023

## I. ANTECEDENTES

### 1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El 18 de agosto del 2023, el capitán de fragata Gerardo Antonio Coy Ceballos, en calidad de Jefe Dispensario Médico Nivel II Bogotá, dentro de la acción de tutela, identificada con radicado 13001-31-04-004-2018-00096-00, que cursa en el Juzgado 4° Penal del Circuito de Cartagena, solicitó vigilancia judicial administrativa, debido a que según lo afirma, por providencia del 28 de julio de 2023, se ordenó la vinculación del Dispensario Médico Nivel II de Bogotá, identificado con el Nit. 901541302-9 al trámite previo a apertura de incidente de desacato dentro de la acción de tutela de la referencia, pese a que la entidad accionada inicialmente es el Hospital Naval de Cartagena, el cual se identifica con el Nit. 901541021-4.

Por lo anterior, y toda vez que el Dispensario Médico de Bogotá nunca fue vinculado en el trámite constitucional, presentó oficio en el que puso en conocimiento al Juzgado 4° Penal del Circuito de Cartagena de la situación para que se procediera con su desvinculación y se declarara la falta de legitimación en la causa por pasiva de parte del Dispensario Médico Nivel II de Bogotá; no obstante, el despacho mediante auto del 10 de agosto hogaño, decidió continuar con el trámite del incidente de desacato sin haber tenido a consideración la aclaración presentada, lo que considera violatorio al debido proceso y derecho a la defensa.

En consecuencia, solicita que se ejerza la vigilancia judicial en el proceso de marras, y se exhorte al Juez 4° Penal del Circuito de Cartagena a *“dar cumplimiento a las disposiciones legales en lo relacionado a los efectos de las sentencias de tutela e identidad de las partes”*.

### 2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por considerar que la solicitud de vigilancia judicial no cumplía con los requisitos previstos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, mediante auto CSJBOAVJ23-817 del 24 de agosto de 2023, se dispuso requerir al quejoso, para que precisara si lo que requería era la verificación de una situación de mora actual, una investigación disciplinaria o una intervención en las decisiones que ha sido tomadas por el Juzgado 15° Penal Municipal de Cartagena; para lo cual se le otorgó el término de cinco días, contados a partir de la comunicación del referido auto, lo cual se realizó el día 25 de agosto de 2023, a través del correo electrónico [notificacionesdireccioncedmed@gmail.com](mailto:notificacionesdireccioncedmed@gmail.com), so pena de declararse el

desistimiento de la solicitud de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

### 2. Caso en concreto

El capitán de fragata Gerardo Antonio Coy Ceballos, en calidad de Jefe Dispensario Médico Nivel II Bogotá, dentro de la acción de tutela, identificada con radicado 13001-31-04-004-2018-00096-00, que se adelanta en el Juzgado 4° Penal del Circuito de Cartagena, solicitó vigilancia judicial administrativa, dado que según lo afirma, se le vinculó al trámite previo a la apertura de incidente de desacato, pese a que el accionado sea el Hospital Naval de Cartagena, y no se le vinculara al trámite constitucional inicial.

Por considerar que la solicitud de vigilancia judicial no cumplía con los requisitos previstos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, mediante auto CSJBOAVJ23-817 del 24 de agosto de 2023, se dispuso requerir al quejoso, para que precisara si lo que requería era la verificación de una situación de mora actual, una investigación disciplinaria o una intervención en las decisiones que ha sido tomadas por el Juzgado 15° Penal Municipal de Cartagena; para lo cual se le otorgó el término de cinco días, contados a partir de la comunicación del referido auto, lo cual se realizó el día 25 de agosto de 2023, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. .

No obstante, vencido el término para subsanar, el quejoso no allegó comunicación que subsanara las falencias anotadas, razón por la que a juicio de esta Seccional, no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales previstos en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

## III. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado No. 13001-11-01-001-2023-00648-00, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución al peticionario, al doctor Luis Fernando Machado López, Jueza 4° Penal del Circuito de Cartagena, y a la secretaría de esa agencia judicial.

**TERCERO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente (E)

MP. PRCR/MIAA